PROTOCOLO CARTAGO N. 801

[AL MARGEN: 1607]

-Sepan quantos esta carta de Poder vieren,

-como yo el capitan Francisco de Ocampo Golfin,

-vezino y encomendero en esta ciudad de Cartago

-provincia de Costa Rica, otorgo e conosco por esta presen-

-te carga que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastan-

-te de derecho se requiere y es necesario a Gomez Arias, Procura-

-dor de causas de la Real Audiencia de Guatemala, auzente.

-Generalmente para en todas las causas o negocios ci-

biles y criminales, movidos y por mover que a oy tengo con qu-

-alesquier personas, y las tales y otras qualesquier contra mi lo ayan

-esperan aber y tener y mover en qualquier manera, asi demandan--do como defediendo. Y para que puedaresibir y cobrar qualesquier maravedis, pesos de oro, joyas, esclabos, mercaderias, derechos, -ausiones [sic], e otros qualesquier bienes rayses, muebles que me de--van e debieren, asi por obligaciones, conosimientos, traspasos, -sentencias, quentas de libros, o en otra qualesquier manera; y de lo -que resibieredes y cobraredes, podays dar las cartas de pago y -finiquito y lasto que convengan y balgan, como si yo las diese sien--do presente. Y si la paga y entrega de lo que resibieredes e cobrare--des, no paresiere ante escribano que dello de fe, podais en mi nombre -renunciar la ezesion [sic] y leyes de la ynumerata pecunia y las de--mas que en este caso hablan como en ellas se contiene. Y en razon -delos dichos pleytos y cobranzas de los dichos mis bienes podays -pareser ante el Rey nuestro señor y ante sus Presidentes e Oido--res, ante sus Reales Audiencias, o ante qualesquier Alcaldes o -Jueses e Justicias Eclesiasticas y seglares, de qualesquier par--te que sean, ante qualesquier dellas demandar, respon--der, defender, negar e conocer, pedir e requerir, querellar e -protestar testimonios, pedir e tomar, e para declinar jurisdicion,

-poner articulos de posesiones, y a los de las otras partes responder, para jurar en mi anima qualesquier juramentos de verdad, dezir e lo -definir en las otras partes a quien entregaredes; e para presen--tar qualesquier cartas de justicia, pedir cumplimiento dellas y

f.1.v.

-sacar qualesquier cartas y Proviciones Reales, sensuras,

-e las notificar y presentar testigos, escritos y escrituras y pro-

-bansas y los abonar. Y los de en contrario presentando tachas,

-e contradecir en dichos y en personas y recusar qualesquier jue-

-ses y escrivanos. Jurar en mi anima tales recusasiones,

-y apartarse dellas, e sacar de poder de qualesquier escriva-

-nos e otras personas, qualesquier escrituras y provansas a mi

-tocantes. y siendo pagadas las chan-

-selar y dar lasto dellas.

-E dar, e fazer, entregar execuciones, prisiones, venta de vie-

-nes, mates dellos, e jurar, tasar-

-las e berlas jurar e

-tasar las de las otras prtes, concluyr razones e pedir sen-

-tencias, y las en mi fabor consentir, y las de en contra-

-rio apelar y suplicar, y las seguirdo con derecho de-

-vido, hazer e agays, assi en primera como en todas otras

-ynstancias, todos los demas autos, diligencias judiciales

-y estrajudiciales que conbengan de se aser aunque sean

-de calidad que para ello se requiera y deba aber otro ni

-mas especial Poder y mandado de presencia personal,

-en vuestro lugar y en mi nombre podays nombrar un

-Procurador, dos o mas y los rebocar, y otros criar quedan-

-do en bos este Poder; a los quales y a bos relievo [sic], so la cla-

-usula de derecho, que quan cumplido Poder yo oy tengo otorgado,

-y ese mysmo os doy y otorgo con sus ynsidencias y dependen--cias, anegidades [sic] y con libre, franca y general

-y no limytada admynistracion. Y a su cumplimiento obligo

-my personas e vienes avidos e por aver. Y lo otorgue

-ante el presente escrivano y testigo. Que es fecha en la ciudad

- -de Cartago, provincia de Costa Rica a veynte y quatro dias
- -del mes de henero de myl y seiscientos y siete
- -años. Y el dicho otorgante, que yo el presente escrivano
- -doy fe que conosco lo firmo de su nombre, siendo testigos el
- -capitan Juan solano y el Beneficiado Lope de Chaverria y Geronimo Phelipe,
- -escrivano publico.
- -Passo ante mi:
- -Gaspar de Chinchilla [rubricado]
- -Escribano de Gobernacion y publico
- -Derechos cuatro reales
- -Francisco de Ocampo Golfin [rubricado].

2. 2

£-8-1.

- -Sepan quantos esta carta de Poder vieren como yo
- -Gaspar Pereyra Cardoso, vezino desta ciudad de Cartago,
- -provincia de Costa Rica, y Alguazil Mayor de Governador,
- -en ella por el Rey nuestro señor, otorgo y conozco por
- -esta presente carta que doy y otorgo todo mi poder
- -cumplido qual de derecho se requiere y mas pue-
- -de y deve valer a Alonso Duarte y Geronymo
- -de Tovar, Procuradores de Causas en la Real
- -Audiencia de Santiago de Guatemala, y a Juan Rosales, vezi-
- -nos de la ciudad de Santiago de Guate-
- -mala, que son ausentes, a los quatro
- -juntamente y a cada uno y qual-
- -quyera dellos por el todo ynsolidun,
- -Generalmente para en todas las causas y nego-
- -cios cebiles y criminales, movidos y por mover que yo oy ten-
- -go con qualesquier personas, y las tales y otras qualesqui-
- -er contra mi los an tenido o esperan tener o mover en qual-
- -quier manera, asi demandando como defendiendo.Y para
- -que podays resibir y cobrar qualesquier maravedies, pesos
- -de oro, joyas, esclabos, mercaderias, derechos, ausiones [sic], e otros

me devan -qualesquier bienes rayses e muebles que muedevan e debieren, -asi por obligaciones, conosimienes, traspasos sentenci--as, quentas de libros, o en otra qualesquier manera. Y de lo que -resibieredes y cobraredes podays dar las cartas de pago y -finiquito y lasto que convengan y balgan como si yo las -diese siendo presente. Y si la paga y entrega de lo que recibie--redes e cobraredes, no paresiere ante escrivano que dello leyes -de fe, podays en mi nombre renunciar la ezesion [sic] y 😂 de la vnume-

Crata pecunia, y las demas que en este caso hablan como en ellas -se contiene. Y en razon de los dichos pleytos y cobranzas de los. -dichos mis bienes, podays pareser ante el Rey nuestro señor -y ante sus Presidentes e Oidores de sus Reales Audien--cias, o ante qualesquier Alcaldes e justicias eclesias--ticas y seglares de qualesquier parte que sean, e ante qua--lesquier dellos demandar, responder, defender, ne--gar e conocer, pedir e requerir, querellar e protestar testi--monios pedir e tomar, e para declinar juridicamente, -poner articulos de posesiones y a los de las otras -partes responder, jurar e mi a-

flay. J. 2 V. trima a qualesquier juramentos de verdad, ezir e lo definir en -otras partes a quien entregaredes, e para presentar qualesquier juramentos de verdad, dezir e lo definir en -otras partes a quien entregaredes, e para presentar quales -quier cartas de justicias, pedir cumplimiento dellas e sacar -qualesquier cartas e Provisiones, pedir sensuras e las notificar -y presentar testigos escritos y escrituras y probansas, y los abo--nafa. Y los de en contrario presentando tachas e contradesir en dichos -y en personas, y recusar qualesquier jueses y escrivanos, ju--rar en mi anima, las tales recusaciones y apartaros dellas e sacar -de qualesquier escrivanos e otras personas, quales--quier escrituras y provansas a mi tocantes; y siendo pagadas -las chanselar y dar lasto dellas. E dar, e aser entregas, execusio-

nes, prisiones, ventas de vienes, remates dellos, e jurar, e estar, -tasarlas, e verlas jurar e tasar las de las otras partes, conclu--yr razones e pedir sentencias, y las en mi fabor consentir, y las de -en contrario apelar y suplicar, las seguir, do con derecho devays, hazer e agays, assi en primera como en todas otras yns--tancias, todos los demas autos, diligencias judiciales y estra--judiciales que conbengan de ser aser, aunque sean de cali--dad que para ello se requiera y deba aber otro ni mas especi--al Poder, y mandado en presencia personal y en vuestro lugar. en mi nombre podais aser un Procurador, dos en terminos, y los re--bocar y otros criar, quedando siempre en bos este dicho poder princi--pal que para ello e lo del dependiente bos los doy con sus ynsiden--sias e dependencias anexidades e comrexidades, y con libre y gene--ral administracion para lo que dicho es, les reliebo [sic] tal dichos -titulos en forma derecho; e para lo aver por firme obli--go mi persona y bienes avidos y por aver otro si, os doy -este dicho poder para que ante el Rey huestro señor, o -en su Real Audiencia de Guatemala y ante -guyen y con derecho devais por via de que--rella, o por lo que mas a mi derecho con--venga, podais pedir y pidais que el agravio. -que don Joan de Oconytrillo Gover--nador y Capitan General desta provincia, -me hizo, en razon de que estando yo en el -uso y ejercicio del dicho my cargo de

自己.

Conexidades

-tal Aguazil Mayor por merced que
-del dicho oficio se me hizo, por aver servido
-a su magestad con dos myl pesos me quy-to y sus-pendio del dicho oficio, y me mando no lo
-usase, so graves penas, como consta
-por los autos que sobre ello pa-saron, los quales puedan presentar

-Sepan quantos esta carta de obligacion bieren -como yo el capitan Francisco de Ocampo, vezino y en--comendero desta ciudad de Cartago, otor--go y conozco por esta presente carta que doy -y me obligo de dar y pagar a Lucas de Es--pinossa, regidor perpetudo por el Rey -nuestro señor de la ciudad de Granada, Provincia de Nicaragua, -y a quien su poder o causa ubiere, es

-a saver quatrocientos pesos de

4 -a ocho reales cada uno, los quales -le debo por razon de ocho bestias mulares hembras, en docientos pesos ; los docientos y cinquenta pesos que por mi -pago a ciertas personas a quien yo -los debia, de los quales y de cada uno -dellos me doy por contento y entregado -a toda mi boluntad realmente y con -efeto. Y en razon de la entrega que de -presente no hiso, renuncio las leyes -de la prueba por no haber bisto ni -contado como en ella se contiene. -los quales dichos quatrocientos y cinquenta -pesos desta dicha deuda prometo y me -obligo de se los dar y pagar [Testado: -En la ciudad de Granada o en otra] -en esta manera: -los setenta y dos pesos en seys yuntas -de bueyes manzos, de dar y recivir a con--tento de la persona que por el los ubiere -de reservir, puestos enla ciudad de Es--parza desta Governacion. Y lo demas -restante a los dichos quarocientos -y cinquenta pesos, en dos arrobas de anis y dos -quintales de ajos y doze quintales de -biscocho. Y lo demas en sarsaparrilla, -todo ello bueno, enjuto bien acondisionado -de dar y resivir puesto en la ciudad -de Granada, Provincia de Nicaragua a como -baliere en dicha ciudad el dia del -entrego, ni al mayor ni al menor, y -para el dia primero del mes de junio que

-biene de este presente año de la fecha desta

do 4 Vo

Ascriptura. Y por que assi si desto generos

-que tengo de entregar en la dicha ciudad

-de Granada, faltase algunos y no al-

-canzare a hazer esta paga, lo que assi

-faltare de entregar al dicho plazo,

-lo pagare en reales de a ocho, y por

-que assi lo cumplire obligo mi per-

-sona y bienes muebles rayzes

-abidos y por aber, y doy poder a las

-justicias del Rey nuestro señor, de qualquier parte, fuero

-y jurisdicion me que plan, a curjo fuero y jurisdicion me

-someto con mi persona y bieñes y renuncio en mio propio y la Ley "si conbenerit de

-juridisione onicos judicun", y desde

-luego lo resivo por sentencia definitiba

-de juez competente, por mi consentida

-y no apelada, pasada en cossa juzgada,

-sobre que renuncio las leyes en mi favor

-y la ley y regla del derecho que defiende

-la general renunciacion fecha de leyes non balas.

-En testimonio de lo qual lo otorgue ante

-el presente escrivanos que es fecha en la ciudad de Cartago

-a treynta y un dias del mes de mayo de mil

-y seyscientos y siete años, y el dicho [testado: escrivano]

-otorgante que yo el presente escrivano doy fe que co-

nozco, lo firmo de su nombre. Testigos: Diego

-del Cubillo, Tesorero Juez Oficial Real desta

-Provincia, y Luis Jajardo y Juan Cano, residen-

-tes en esta ciudad. Testado: en la ciudad de

-Granada, o en otra y por que assi; no vale

-Francisco de Ocampo Golfin [rubricado]

-Passo ante mi:

Gaspar de Chinchilla [rubricado]
escribano de governacion y publico
[al margen inferior izquierdo: gratis]

1.5. es.-En la ciudad de Cartago de la Provincia de Costa Rica, en treinta - y un dias del mes de abril de myl seisientos y siete -años ante don Juan de Oconytrillo, Governador y Capitan General por el Rey -nuestro señor, desta Provincia, e por ante muy el presente escrivano publico -y de governacion, la presento de contenido e pidio justicia. -Don Juan Albares Pereyra yjo del Capitan Antonyo -Pereyra, menor de beynte y cinco años y mayor de dies -y ocho, hombre casado que soy con doña Maria Cano, -por la mejor bia y forma que a mi derecho conbenga -y digo que paresco ante vuestra merced para pedir mi justicia -y el aumento de mis bienes y patrimonio que ube -y ende del Capitan Antonyo Pereyra, mi señor padre contando el caso es y pasa asi, que por su fin y muerte -yo y mis bienes quedamos todo en poder de Bartolome -Sanchez my cuñado, y asi de los dichos mis bienes y eren--cia a dispuesto y echo a su voluntad y a tenido my -persona debajo de su dominio, y por ser yo asta aora -moso y de poco entendimiento no e adbertido lo que -me conbiene al bien y aumento demis bienes y erencia; -que dellos no ay ni abido cuenta ni razon liquida ni se le a -tomado al dicho cuñado, de lo qual me a benido y biene -grande perjuycio y menoscabo a los dichos mis bienes. para que tenga esto algun remedio y no cresca el daño; -A vuestra merded pido y suplico que para remedio desto, -que se le tome quenta al dicho Bartolome Zanches -y no este mi asienda proyndibisa y yo lo sea -mis bienes y se sepa cuales son, y se aga y se tome -la cuenta dellos con cargo mande darme lizencia para

-dar mi poder cumplido a Juan Cano mi suegro, y vuestra merced -como justicia mayor, se lo de y otorge [sic], porque yo desde -luego le nombro por mi personero y curador

f. .

0,50 -ad-liten, de la mejor manera que ubiere lugar de

-derecho, para que tenga cumplido efeto, lo que por este

-mi escrito, pido a buestra merced contra quien ablando con to-

-do acatamiento protesto el daño y menoscabo y perjuicio

-de mis bienes, sobre lo qual pido y testimonio

-y juro a Dios y a esta cruz que no le pido de malicia.

-Don Juan Alvares Pereyra [rubridado]

-E bista por el Gobernador y Capitan General esta peticion, y constarle a su

merced ser mayor de dies y ocho años, onbre casado y capas

-para nombrar tutor y curador de su persona y bie-

-nes, dijo que avia y ubo por nombrado

-dicho Juan Cano, por tal tutor y curador de la persona

-y bienes del dicho don Juan Alvares Pereira su yerno

-y mando paresca y lo acepte y hagala solenidad e o-

-bligacion que en tal casso se requiere y de la fianza

-ante el presente escrivano publico y de governacion y de su merced probera

-justicia, y el dicho Juan Cano acepto y dijo deaver la

-fianzay haria la escriptura que se le mando en favor del

-dicho menor, y lo firmo el dicho governador >

Don Juan de Oconytrillo [rubricado]

-Passo ante my:

-Gaspar de Chinchilla [rubricado]

-Escrivano de governacion.

-En la ciudad de Cartago, provincia de Costa Rica

-en treynta y un dias del mes de marzo de

-mil seyscientos y siete años ante mi el presente

-escrivano publico y testigos, parecieron presentes -Jhoan Cano, tutor y curador de la persona e bienes -de don Jhoan Alvares Pereyra su yerno, -y officio por su fiador en la dicha tutela, -al capitan Francisco de Ocampo Golfin vezino y en--comendero desta ciudad, a quien yo el presente escrivano -doy fe que conozco, el dicho Francisco de Ocampo -dijo que se constitya e constituyo por fiador -del dicho Jhoan Alvarez, de tal manera que todo -aquello que entrare en su poder pertenesiente -al dicho Jhoan Alvarez Pereyra, ansi -de hazienda, dineros, oro, plata, esclabos mer--cadurias, ganados, estancias, e bestias y otro -qualesquier bienes y haziendas que pertenesieren al dicho menor que entraren en -su poder, de todos ellos dara quenta con pago -cada bez y quando que se le pida por juez -competente y hara y cumplira todo aquello -que deba y es obligado a fiel diligente -y buen tutor y curador de la persona y bienes -del dicho don Jhoan Albares Pereyra, y todo -aquello que por su culpa, negligencia o mal alguno -perdiere el dicho menor, lo pagara por su per--sona y bienes; y no lo haziendo y cumpliendo assi -el dicho Juan Cano, el como tal su fiador y prin--cipal pagador, haziendo como por la presente -hazia y hizo de deuda y fecho ageno -suyo propio, y sin que sea necessario de hazer -contra el dicho Jhoan Cano y sus bienes, se haga

1 D 3/

derecho, cuyo beneficio con la Ley de las desperas y espensas espressamente renuncio; -dara quenta por el y estara a derecho en esta caussa, y pagara todos aquello que contra el

-ellos pedir todo lo que a mi derecho -convenga, conforme a mis cartas e yns--truciones ; y ansi mysmo puedan -pedir e pidan se me de e prorrogue -termyno conveniente para traer con--firmacion vuestra Real Audiencia firmada de la -Keal mano, y con la condicion -con que se me otorgue a my y a Gaspar -Pereyra Cardoso el mozo. Y ansi mys--mo puedan parecer e pidan que aun--que se vengan a tomar Residencias, -que no me guyten ni suspendan del dicho -mi cargo, durante el termyno della, -atento que yo no tengo juridicion -mas de solo ejecutar & los man--datos de la Real Justicia. Y de todo a--quello que pidieren puedan -fazer e fagan los pedimyentos que sean -necesarios, hasta que lo que en -my nombre yntentaren ayan cun--plido efeto [sic], segun yo lo haria e fazer -podria presente siendo. Y de to--do aquello que en my fabor se pro-

-e presenten, y por virtud de

veyere, puedan sacar y saquen -qualesquier mandamyentos, Pro-

visiones y excrituras, y los de_ mas recaudos que me conven gan, y me los ynbiara a esta eindad, a mi consignados, que quan cumplido y kastante poder como yo lengo, e todo lo que dieho es y cada una cosa sobre dello, otro mas y ese mesmo les doy y otorgo a los suso dichos, de par si y por el todo ynsolidum, lomo dicho es, y con sus yncidencias y dependencias, anexidades esnexidades, con lebere y general e no limitada admynystración, y les relievo [sic] y a sus sustitutos segun dicho es y a su sumplimiento obligo la dicha mi persona y bienes, segun dicho es. Chre es fecha en la dicha endad de Cartago, a veynte y quatro dias del mes de hene ro de myl y surcuentos y siete años. I el otorgante que yo el pasente escrivlino doy fe que conozco, lo fir mo de su nombre, siendo testigos [... Pelsa de Neira] y miguel lalvo, y gaspar Teregra Cardoso (el mozo), vezinos y estantes gaspar Pereira Cardoso [rubricado] Passo antemi; Jaspar de Chinchilla [rubricado] Escribano de Johernación y publico.